

Constancia secretarial: Veintitrés (23) de marzo de 2023, a Despacho de la señora Juez, informando que, para el presente proceso, fue allegado memorial suscrito por la apoderada demandante, por medio del cual solicita la terminación del proceso y que se levanten las medidas cautelares; renunciando a términos, sin coadyuvancia. Medias vigentes. Sírvasse proveer

Sírvasse proveer.



GILBERTO OSORIO VASQUEZ
SECRETARIO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintitrés (23) de marzo de 2023

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se resuelve lo que corresponda dentro de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por Juan Alberto Castellanos Correa contra Jeison Yair Arias Gómez, Jorge Ignacio Arias Sepúlveda y Luz Clemencia Gómez Gómez, radicada con No. 17001-40-03-011-2022-00137-00

En el memorial que antecede, se solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación y que se levanten las medidas cautelares existente, en virtud de que la demandada canceló la obligación.

Atendiendo el contenido del artículo 461 del C.G.P se accederá al pedimento deprecado decretando la terminación del proceso por pago y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares existentes toda vez que no existe embargo de remanentes.

Y con relación a la renuncia a términos el artículo 119 del CGP, indica que “*Los términos son renunciables total o parcialmente por los interesados en cuyo favor se concedan.*”; toda vez que la solicitud no viene suscrita por la totalidad de las partes no se accederá a ello.

Por lo brevemente expuesto, La JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación por pago de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por Juan Alberto Castellanos Correa contra Jeison Yair Arias Gómez, Jorge Ignacio Arias Sepúlveda y Luz Clemencia Gómez Gómez

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares consistentes en:

- a. El embargo de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente sin perjuicio del mínimo vital conforme lo establece el artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo, del salario que Jeison Yair Arias Gómez y Jorge Ignacio Arias Sepúlveda identificados con C.C. 1.053.796.104 y 1.002.670.033 devengan al servicio de Jgmarin S.A.S., toda vez que no existe embargo de remanentes; medida que fue comunicada mediante oficio 0428 de fecha 14 de marzo de 2022. Por secretaría expídanse el oficio correspondiente.
- b. El embargo de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente sin perjuicio del mínimo vital conforme lo establece el artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo, del salario y/o honorarios que Jeison Yair Arias Gómez, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.796.104 devenga al servicio de Consorcio Atalaya del Camino, toda vez que no existe embargo de remanentes; medida que fue comunicada mediante oficio 1749 de fecha 13 de octubre de 2022. Por secretaría expídanse el oficio correspondiente.

TERCERO: No aceptar la renuncia a términos.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b0cc1ae340ab73545500db1b4b3de25bd9738de9ee9d07a1c8722cd17aac923**

Documento generado en 23/03/2023 11:35:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>